



Expediente: **15042065**
Radicado: **AU-04392-2023**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **09/11/2023** Hora: **14:09:08** Folios: **2**



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0600 del 22 de agosto de 2006, contenida en el expediente 15042065, CORNARE, otorgó un permiso de vertimientos al señor GUILLERMO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.578.171, para el Sistema de Tratamiento y Disposición final de las aguas residuales generadas en la actividad porcícola, que se desarrolla en un predio ubicado en la vereda El Socorro del municipio de Marinilla; permiso de vertimientos que se otorgó por una vigencia de cinco (5) años, término contado a partir de la notificación del acto administrativo.

Que mediante oficio con radicado CS-13440 del 15 de diciembre de 2022, CORNARE, realizó un control y seguimiento documental al expediente 15042065. En dicho control y seguimiento se evidenció que el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado N° 131-0600-2006, se encuentra sin vigencia. Por lo anterior, se requirió al señor Guillermo León Gómez Gómez para que en un término máximo de treinta (30) días calendario, presentara una solicitud de permiso de vertimientos para el desarrollo de la actividad porcícola en la vereda El Socorro del municipio de Marinilla.

Que mediante escrito con radicado N° CE-01624 del 30 de enero de 2023, el señor Guillermo León Gómez Gómez, solicitó el archivo del permiso de vertimientos que reposa en el expediente 15042065, argumentando dicha solicitud en que no se encuentra vertiendo las aguas residuales domésticas.

Que el día 04 de octubre de 2023, personal técnico de la Corporación, realizó visita de control y seguimiento a la vereda El Socorro del municipio de Marinilla, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-07108 del 19 de octubre de 2023, en el cual se observó lo siguiente:



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

"El 04 de octubre de 2023, se realizó visita de inspección ocular, con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en el permiso de vertimientos y adicionalmente, se revisó y evaluó la información que reposa en el expediente. Producto del anterior ejercicio, se tienen las siguientes observaciones:

- En la inspección ocular al predio de interés, se contó con el acompañamiento del señor Guillermo León Gómez Gómez, propietario del predio.
- Durante el recorrido se pudo observar que en el predio se tiene una vivienda construida, habitada por una persona permanente. Cuenta con áreas en potreros, cultivos de pan coger y cercos vivos asociados a los linderos, así como la presencia de árboles aislados de especies exóticas y nativas distribuidos por toda el área, también cuentan con una instalación porcícola con una capacidad máxima de 8 animales y un tanque estercolero.
- El predio actualmente se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal La Primavera El Socorro.
- Las actividades que actualmente se desarrollan en el predio son los cultivos de pan coger (hortalizas)
- Al momento de la visita el señor Guillermo León Gómez Gómez, manifestó que la actividad porcícola por la cual se solicitó el permiso de vertimientos finalizó hace varios años atrás y las instalaciones se encuentran en desuso, sin desmantelarse. También argumentó que en las instalaciones solo pretenden tener pocos animales en un futuro dependiendo de las condiciones y requisitos que le soliciten, ya que el fin es de sustento de la granja".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante escrito con radicado N° CE-01624 del 30 de enero de 2023, el señor Guillermo León Gómez Gómez, solicitó el archivo del permiso de vertimientos que reposa en el expediente 15042065, manifestando que, no se encuentra vertiendo aguas residuales domésticas.

Así mismo, día 04 de octubre de 2023, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento a la vereda El Socorro del municipio de Marinilla, dicha visita generó el informe técnico con radicado N° IT-07108 del 19 de octubre de 2023, en el cual se evidenció que: i) en el lugar no se está desarrollando la actividad porcícola para la cual se solicitó el permiso y ii) el permiso de vertimientos se encuentran sin vigencia, ya que el mismo fue otorgado en el mes de agosto de 2006 y su vigencia era por el término de cinco (5) años.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el archivo del expediente No.15042065, donde reposa la Resolución con radicado N° 131-0600 del 22 de agosto de 2006, mediante la cual se otorgó un permiso de vertimientos al señor GUILLERMO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.578.181.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Resolución N° 1131-0600 del 22 de agosto de 2006. Expediente 15042065.
- Escrito con radicado N° CE-01624 del 30 de enero de 2023.
- Informe técnico radicado N° IT-07108 del 19 de octubre de 2023.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental que una vez se encuentre en firme la presente Resolución, proceda con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 15042065, dentro del cual se otorgó un permiso de vertimientos al señor **GUILLERMO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.578.181, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al señor Guillermo León Gómez Gómez que, en caso de reactivar la actividad porcícola deberá de manera previa tramitar los respectivos permisos ambientales.

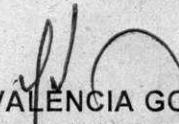
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 15042065.

Fecha: 08 de noviembre de 2023.

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Dahiana Arcila.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Juan Fernando Patiño.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente